



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR

Diagonal 7 N° 3-26 parque Principal

j01prmmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: OLGA PINEDA LIZZA

Demandado: MUNICIPIO DE MONTECRISTO BOLIVAR

Radicación: 13458-40-89-001-2012-00036-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Constancia Secretarial: Doy cuenta al Señor Juez del ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL suscrita por las partes dentro del proceso de la referencia, informándole que solicitan a esta judicatura la aprobación de la misma. Sírvase proveer.

Montecristo Bolívar, abril veinte (20) de 2021.

**RAFAEL VELLOJIN GALVAN
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLIVAR, Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que efectivamente se encuentra para decidir sobre solicitud de aprobación de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. DAMARIS DEL C. JIMENEZ CARCAMO y el señor JAIRO HERNANDEZ BUELVAS, en su calidad de alcalde del Municipio de Montecristo Bolívar, dentro de la cual acordaron lo siguiente:

“1.- El Municipio de Montecristo cancelará, tras la aprobación judicial de la presente conciliación, la suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$72.090.000) a la parte demandante, por concepto de la totalidad de la obligación pendiente de parte del municipio frente a la actora, los cuales serán cancelados en un solo contado o transferencia a cuenta del demandante y/o su apoderado. 2.-: Acreditado el mencionado pago, las partes solicitaremos mediante memorial, la terminación del proceso y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montecristo Bolívar, radicado bajo el número 2012-0036-00. 3,- Las partes solicitamos al despacho se sirva aceptar la presente CONCILIACION, teniendo en cuenta que la misma no resulta violatoria de la Ley vigente ni fiscalmente lesiva del patrimonio público”.

Resulta pertinente advertir que, mediante auto interlocutorio de junio 29 de 2001, El Juzgado Primero Civil Municipal de Magangué – Bolívar, libro mandamiento de pago a favor de la Dra. OLGA PINEDA LIZZA y en contra del Municipio de Montecristo Bolívar, conforme a las sumas representadas en cheques. Proceso que fue remitido por competencia al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Magangué Bolívar; quien posteriormente lo remite a la presente sede judicial ordenándose la suspensión respectiva el 22 de octubre de 2012, acorde a lo reglado en la Ley 1551 de 2012, reanudada la actuación el 26 de octubre de 2016, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, párrafo transitorio, convocando a la diligencia de conciliación, obrando copia del acta (visible a fl. No. 44), dentro de la cual las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio.

Empero, la solicitud de aprobación de conciliación extrajudicial de la referencia no corresponde al trámite del proceso ejecutivo singular, como equivocadamente lo solicitan las partes, sino que dichas solicitudes se enmarcan o son propias del trámite reglado en asuntos seguidos ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En consecuencia, no siendo un proceso de naturaleza administrativa, mal haría el despacho en aprobar la conciliación extraprocesal allegada. Con todo, deberá analizarse la situación concreta y adoptarse por las partes dentro del presente asunto, el mecanismo jurídico de terminación de proceso que resulte viable, acudiendo a las formalidades procesales y sustanciales propias de cada proceso



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR

Diagonal 7 N° 3-26 parque Principal

j01prmmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

que, para el caso, son las establecidas en el estatuto procesal civil art 461.

Así las cosas, debido a la imposibilidad jurídica mostrada, el Despacho no accederá a la aprobación de conciliación extrajudicial solicitada dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por las partes, referente a la Aprobación de Conciliación Extrajudicial, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER EDUARDO GARCÍA LAMIR

JUEZ

JUEZ – JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE MONTECRISTO BOLÍVAR

Juzgado Promiscuo Municipal Montecristo Bolívar

La providencia se notifica en el ESTADO No. 44
Hoy mayo cuatro (04) de 2021

RAFAEL VELLOJIN GALVAN
SECRETARIO
Original firmado

;